

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN ESPECIAL DE REFORMAS AL SISTEMA POLÍTICO Y ELECTORAL DEL ESTADO, QUE TIENE POR OBJETO ESTUDIAR, ANALIZAR, PROPONER Y DICTAMINAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS A LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL, AL SISTEMA POLÍTICO Y ELECTORAL COSTARRICENSE, ASÍ COMO LAS QUE CONSIDERE OPORTUNAS.

LEY PARA FACILITAR EL PROCESO DE RESOLUCIÓN DE DENUNCIAS POR BELIGERANCIA POLÍTICA Y CANCELACIONES DE CREDENCIALES DE FUNCIONARIOS DE ELECCIÓN POPULAR

EXPEDIENTE N° 24.205

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA
23 de setiembre de 2024

TERCERA LEGISLATURA
Del 1° de mayo de 2024 al 30 de abril de 2025

PRIMER PERÍODO SESIONES ORDINARIAS
Del 1° de agosto al 31 de octubre de 2024

ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS IV
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

COMISIÓN ESPECIAL DE REFORMAS AL SISTEMA POLÍTICO Y ELECTORAL DEL ESTADO, QUE TIENE POR OBJETO ESTUDIAR, ANALIZAR, PROPONER Y DICTAMINAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS A LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL, AL SISTEMA POLÍTICO Y ELECTORAL COSTARRICENSE, ASÍ COMO LAS QUE CONSIDERE OPORTUNAS.

LEY PARA FACILITAR EL PROCESO DE RESOLUCIÓN DE DENUNCIAS POR BELIGERANCIA POLÍTICA Y CANCELACIONES DE CREDENCIALES DE FUNCIONARIOS DE ELECCIÓN POPULAR

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

Expediente N° 24.205

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las suscritas diputaciones, miembros de la Comisión Especial n.º23.949 de Reformas al Sistema Político y Electoral del Estado, designada para el análisis del proyecto de ley n.º24.205 **“LEY PARA FACILITAR EL PROCESO DE RESOLUCIÓN DE DENUNCIAS POR BELIGERANCIA POLÍTICA Y CANCELACIONES DE CREDENCIALES DE FUNCIONARIOS DE ELECCIÓN POPULAR”**, publicado en el Alcance n.º57 a La Gaceta N°51 del 18 de marzo de 2024, rendimos **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO**, con base en las siguientes consideraciones:

1. GENERALIDADES DEL PROYECTO DE LEY:

El proyecto de ley fue presentado a la corriente legislativa por parte de la diputada Andrea Álvarez Marín el 05 de marzo de 2024 y tiene como objetivo, según la exposición de motivos, crear por Ley el recurso de reconsideración como segunda instancia para los procesos de denuncia por beligerancia política y cancelaciones de credencial para funcionarios de elección popular por parte del Tribunal Supremo de Elecciones. Mediante esta reforma la Sección Especializada del Tribunal se convierte en la primera instancia (función que ya realiza reglamentariamente), pero que según la diputada proponente y el mismo Tribunal Supremos de Elecciones, requiere rango de Ley.

En el siguiente cuadro comparativo, elaborado por el Departamento de Servicios Técnicos, se observa la reforma pretendida a los artículos 219 y 220 del Código Electoral, Ley N.º 8765, de 19 de agosto de 2009:

Código Electoral Vigente	ARTÍCULO 1- Se reforma el artículo 219 del Código Electoral, Ley N.º 8765, de 19 de agosto de 2009. El texto es el siguiente:
ARTÍCULO 219.- Objeto de la jurisdicción electoral La jurisdicción electoral es ejercida de manera exclusiva y excluyente por el TSE y tiene como objeto garantizar la correcta aplicación del ordenamiento jurídico electoral.	Artículo 219- Objeto de la jurisdicción electoral La jurisdicción electoral es ejercida de manera exclusiva y excluyente por el Pleno del Tribunal Supremo Elecciones y por la Sección Especializada y tiene como objeto garantizar la correcta aplicación del ordenamiento jurídico electoral. La Sección Especializada estará integrada por tres magistrados suplentes, según el rol de trabajo que se establezca vía reglamento del Tribunal. Para la resolución de los asuntos, la Sección Especializada sesionará cada vez que sea convocada por su presidencia, para lo cual se tomará en cuenta el volumen de causas en trámite y la cantidad de expedientes en fase de resolución. En este título, cuando se refiera al TSE o al Tribunal deberá entenderse que se trata del Pleno de ese órgano o de la Sección Especializada, según sus respectivas competencias, en los términos referidos del artículo 220.
Código Electoral Vigente	ARTÍCULO 2- Se reforma el artículo 220 del Código Electoral, Ley N.º 8765, de 19 de agosto de 2009. El texto es el siguiente:
ARTÍCULO 220.- Atribuciones de la jurisdicción electoral Sin perjuicio de las otras atribuciones que le confiere la Constitución Política y la ley, la función jurisdiccional del TSE comprende la tramitación y la resolución de lo siguiente: a) El recurso de amparo electoral. b) La impugnación de acuerdos de asambleas de partidos políticos en proceso de constitución e inscripción.	Artículo 220- Atribuciones de la jurisdicción electoral Sin perjuicio de las otras atribuciones que le confiere la Constitución Política y la ley, la función jurisdiccional del Pleno del TSE comprende la tramitación y la resolución de lo siguiente: a) El recurso de amparo electoral. b) La impugnación de acuerdos de asambleas de partidos políticos en proceso de constitución e inscripción.

c) La acción de nulidad de acuerdos partidarios. d) El recurso de apelación electoral. e) La demanda de nulidad relativa a resultados electorales. f) La cancelación o anulación de credenciales. g) La denuncia por parcialidad o beligerancia política.	c) La acción de nulidad de acuerdos partidarios. d) El recurso de apelación electoral. e) La demanda de nulidad relativa a resultados electorales f) La cancelación o anulación de credenciales no contenciosas. g) Los recursos de reconsideración contra las decisiones adoptadas por la Sección Especializada en las denuncias por parcialidad o beligerancia política y en las cancelaciones de credenciales. La Sección Especializada conocerá, en primera instancia, de los siguientes asuntos: a) Denuncias por parcialidad o beligerancia política b) Cancelación de credenciales de funcionarios de elección popular, salvo cuando la cancelación se produzca por defunción o renuncia. Tampoco conocerá de aquellos expedientes en que la causal invocada sea la ausencia injustificada o el cambio de domicilio, si el funcionario involucrado no se opone a la cancelación.
--	--

2. CONSULTAS INSTITUCIONALES Y AUDIENCIAS:

En la sesión ordinaria n.º8 celebrada por la Comisión el 17 de abril de 2024, se aprobó moción de la Diputada Andrea Álvarez Marín, para consultar el proyecto a las siguientes instituciones:

- Tribunal Supremo de Elecciones
- Procuraduría General de la República
- Todas las municipalidades

Asimismo, según consulta realizada al Sistema Integrado Legislativo (SIL) el Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos determinó como obligatorio, realizar consultas a la siguiente institución:

- Tribunal Supremo de Elecciones

Se recibió en audiencia relacionada con este expediente a la presidenta del Tribunal Supremo de Elecciones, la Magistrada Eugenia Zamora Chavarría.

En audiencia llevada a cabo el 18 de setiembre de 2024 en sesión ordinaria de la Comisión de Reformas al Sistema Político y Electoral del Estado se refirió en lo que interesa a lo siguiente:

“El Tribunal Supremo de Elecciones emitió el reglamento que creó la sección especializada que resuelve en primera instancia los asuntos electorales de carácter sancionatorio, ¿cuáles son estos asuntos?, las denuncias por beligerancia política, por una parte y la cancelación de credenciales, cuando esta cancelación es contenciosa, es decir, se insta por parte de alguien la cancelación de la credencial de una persona que no está de acuerdo en esa petición, se desdobra el Tribunal Supremo de Elecciones así en dos órganos, la sección especializada como órgano jurisdiccional de instancia integrado por magistrados y magistradas suplentes y luego el tribunal integrado por sus magistrados y magistradas propietarias.

Como se hizo ver en las consideraciones del reglamento que creamos en ese año 2016, **que ahora se aspira a incorporar en la ley electoral la progresividad en la tutela de los Derechos Humanos, la especial independencia que otorgó el constituyente originario al Tribunal Supremo de Elecciones y el obligado control de convencionalidad, tornaron necesario armonizar el ordenamiento jurídico interno con las normas del derecho internacional de los Derechos Humanos como señalaba, para mejorar en la justicia electoral los mecanismos para que un fallo desfavorable pueda ser revisado por jueces distintos a los que emitieron la primera resolución.**

La citada sección entonces, es un grupo de jueces electorales a quienes les corresponde conocer en primera instancia todos los asuntos contencioso-electorales que pudieran culminar en una sanción, como lo son la destitución del cargo y la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, en el caso de la beligerancia política o la supresión de la credencial, como les decía tratándose de funcionarios de elección popular, la resolución dictada por este órgano jurisdiccional, la sección especializada puede combatirse por cualquiera de los interesados ante el pleno propietario del Tribunal Supremo de Elecciones y así se garantiza la tutela judicial efectiva los ciudadanos parte en este tipo de procesos.

Recientemente, como ustedes habrán visto, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia al resolver una acción de inconstitucionalidad en contra de la creación vía reglamento de este órgano jurisdiccional electoral, la sección especializada que se ha venido comentando, **determinó que la existencia de esa instancia es constitucionalmente legítima, es el voto 2024-023861, razón adicional para positivizarla en una ley en sentido formal y material.** Esa decisión legislativa vendría a consolidar la mejora en el estándar jurídico-patrio que en esta materia se ha ido conquistando”.

Cumplido el plazo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa y, al momento de emisión del presente dictamen, se recibió la respuesta de las siguientes instituciones consultadas:

2.1. TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

Emitido mediante oficio TSE-1046-2024 de fecha 7 DE MAYO DE 2024, suscrito por la señora Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada Presidenta del TSE. En lo que interesa, señala:

“Entendiendo la intención de la señora legisladora de adecuar el marco jurídico costarricense a las exigencias convencionales, la institución asesoró y coadyuvó en el planteamiento de la iniciativa, tal y como se indica en su exposición de motivos. La reforma propuesta reconocería legalmente un órgano que ya integra la jurisdicción electoral y que su inclusión es fundamental para cumplir con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos; **en consecuencia, la aprobación de este expediente legislativo es jurídicamente necesaria.** (lo subrayado y en negrita no es del original)

2.2. PROCURADORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Emitido mediante oficio PGR-OJ-105-2024 de fecha 16 de setiembre de 2022, suscrito por Silvia Patiño Cruz, Procuradora y por Amalia Zeledón Lostalo, Abogada de la Procuraduría. En lo que interesa, señala:

“Con fundamento en lo expuesto, se concluye que la consulta resulta inadmisible y omitimos pronunciamiento sobre el proyecto de ley, **por versar sobre la materia electoral, cuya competencia es exclusiva y prevalente del Tribunal Supremo de Elecciones.**” (lo subrayado y en negrita no es del original)

2.3. MUNICIPALIDAD DE GRECIA

Emitido mediante oficio SEC-6480-2024 de fecha 06 de mayo del 2024, suscrito por la Licda. Melissa Vargas Fonseca, Secretaria Municipal a.i. En lo que interesa, señala:

“C) **Brindar apoyo a los siguientes Proyectos de Ley 12. Expediente nº24.205 "Ley para facilitar el proceso de Resolución de Denuncias por Beligerancia Política y cancelaciones de credenciales de funcionarios de Elección Popular". Acuerdo firme, definitivamente aprobado y por unanimidad.** (lo subrayado y en negrita no es del original)

2.4. MUNICIPALIDAD DE CORREDORES

Emitido mediante oficio MC-SCM-ACUERDOS-333- 2024 de fecha 03 de mayo del 2024, suscrito por el Sucetty Hay Quesada, Secretaría del Concejo Municipal de Corredores. En lo que interesa, señala:

“Por mayoría de seis votos, con dispensa de trámite de comisión y en firme, el Concejo Municipal de Corredores acuerda no brindar voto de apoyo al proyecto,” Ley para

Facilitar el Proceso de Resolución de Denuncias por Beligerancia Política y cancelaciones de credenciales de funcionarios de Elección Popular”.

2.5. MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA

Emitido mediante oficio FPDS-CM-AL-033-042024 de fecha 29 de abril de 2024, suscrito por el señor Mauricio J. Garro, Asesor Concejo Municipal, Fracción Partido del Sol de la Municipalidad de Santa Ana. En lo que interesa, señala:

“El proyecto bajo examen pretende solucionar un vacío procedimental en el trámite y conocimiento de las denuncias por beligerancia política y cancelación de credenciales. Para ello se introducen la modificación al artículo 219 del Código Electoral creando por ley la sección especializada para conocer temas de beligerancia política y cancelación de credenciales. Igualmente, se establecen el recurso de reconsideración al efecto. El texto a criterio del suscrito resulta oportuno y necesario a fin de subsanar la actual mora en la resolución de casos similares. En consecuencia:

Por las razones expuestas, **se recomienda a los señores regidores manifestar su apoyo en relación con el proyecto de ley número n.º 24.205, “Ley para facilitar el proceso de Resolución de Denuncias por Beligerancia Política y Cancelaciones de Credenciales de funcionarios de Elección Popular”**. (lo subrayado y en negrita no es del original)

2.6. MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA

Emitido mediante oficio MA-SCM-1051-2024 de fecha 09 de mayo del 2024, suscrito por la señora Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado, Coordinadora Subproceso Secretaría del Concejo Municipal. En lo que interesa, señala:

“Se somete a votación el Expediente 24.205. obtiene Un voto positivo del MAE. German Vinicio Aguilar Solano, Diez votos negativos. Quedando rechazado”.

2.7. MUNICIPALIDAD DE BARVA

Emitido mediante oficio SM-575-2024 de fecha 15 mayo del 2024, suscrito por el Departamento de Secretaría Municipal del Concejo Municipal Barva. En lo que interesa, señala que no tiene ningún criterio al expediente con el oficio AL-CE23949-0148-2024, por el cual se da por recibido.

2.8. MUNICIPALIDAD DE TIBÁS

Emitido mediante oficio DSC-ACD-238-05-2024 de fecha 12 de agosto de 2022, suscrito por las señoras Julissa Sáenz Leiva y María Fernanda Madrigal Salas, Gerente de Área y Fiscalizadora Asociada, respectivamente, del Área de Fiscalización para el Desarrollo de las Finanzas Públicas. En lo que interesa, señala:

“Oficio MT-SJ-127-2024 de la de la Licda. Ruth Esquivel Chacón, Coordinadora de Servicios Jurídicos, del 13 de mayo 2024, dirigido a la Sra. Glenda Godínez Núñez, Secretaria del Concejo Municipal a.i. Asunto: Análisis de Proyecto de Ley No. 24.205

“LEY PARA FACILITAR EL PROCESO DE RESOLUCIÓN DE DENUNCIAS POR BELIGERANCIA POLÍTICA Y CANCELACIONES DE CREDENCIALES DE FUNCIONARIOS DE ELECCIÓN POPULAR...” , tiene como objetivo la creación de una Sección Especializada a lo interno del TSE, para que resuelva en instancia las denuncias por beligerancia política y la solicitud de cancelación de credenciales no contenciosas, con el fin de mantener un ejercicio electoral protegido en procura de los derechos humanos. Se conforma de 4 artículos de reformas y adiciones. Se destaca que en el artículo 99 de la Constitución Política que la organización y vigilancia de los actos relativos al sufragio, corresponden al Tribunal Supremo de Elecciones, el cual goza de independencia, **por lo que se considera que la presente propuesta, por competencia debe ser analizada por el TSE, sin embargo, se realiza la observación de que el proyecto no contraviene la autonomía y naturaleza jurídica del TSE y las competencias que le corresponden por ley la función electoral, ya que goza de atribuciones jurisdiccionales tan y como consta en el Código Electoral, por lo que es acertado el nuevo enfoque y alcance jurídico que el proyecto pretende**, no obstante queda a criterio del Concejo Municipal referirse ante la Asamblea Legislativa. **Se conoce y se acuerda mostrar apoyo al criterio legal emitido por la Licda. Ruth Esquivel al proyecto, traslado a la Asamblea Legislativa para lo correspondiente.**

Se somete a votación y es aprobado por unanimidad de los señores regidores. Se somete a votación declarar el acuerdo definitivamente aprobado y se aprueba por unanimidad de los señores regidores. Acuerdo firme”. (lo subrayado y en negrita no es del original).

2.9. MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

Emitido mediante oficio MC-CM 00211-05-2024 de fecha 24 de mayo de 2024, suscrito por Dayana Álvarez Cisneros, secretaria. En lo que interesa, señala:

“ACUERDO Nro. 25. CONCEJO DE CURRIDABAT- APROBACIÓN DICTAMEN DE LA COMISIÓN ASUNTOS JURÍDICOS CAJ-003-05-2024. A las diecinueve horas con treinta y un minutos del veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro y sometido a votación el dictamen presentado, se aprueba por unanimidad de votos, en consecuencia, se acuerda:

Evacuar en FORMA POSITIVA la consulta sobre el proyecto de ley denominado ““LEY PARA FACILITAR EL PROCESO DE RESOLUCIÓN DE DENUNCIAS POR BELIGERANCIA POLÍTICA Y CANCELACIONES DE CREDENCIALES DE FUNCIONARIOS DE ELECCIÓN POPULAR””; expediente legislativo 24.205; dado que, se actualiza la normativa de los órganos que administran justicia, con el derecho internacional de los derechos humanos, y los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos "Almonacid Arellano y otros vs. Chile" y "Trabajadores cesados del Congreso vs. Perú", en ejecución del principio constitucional de la tutela judicial efectiva, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 25, establece la necesaria previsión de recursos ágiles y sencillos para que los habitantes de los estados parte hagan valer sus derechos fundamentales; y así se instruye a la Secretaría Municipal que lo remita lo Departamento de Servicios Parlamentarios de la Asamblea Legislativa.

ACUERDO Nro. 26. - CONCEJO DE CURRIDABAT-DECLARATORIA DE FIRMEZA. – A las diecinueve horas con treinta y un minutos del veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro. **Por unanimidad de votos se declara DEFINITIVAMENTE**

APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal”. (lo subrayado y en negrita no es del original).

2.10. MUNICIPALIDAD DE QUEPOS

Emitido mediante oficio MQ-CM-066-24-2024-2028 de fecha 28 de mayo del 2024, suscrito por la Licda. Alma López Ojeda, Secretaria del Concejo Municipal de Quepos. En lo que interesa, señala:

“ACUERDO NO. 30: EL CONCEJO ACUERDA: **Aprobar en todos sus términos el informe ALCMQ-96-2024, del Lic. José Manuel Porras Vargas, Asesor Legal del Concejo Municipal de Quepos. Por tanto; brindar un voto de apoyo al proyecto de ley Expediente 24205 LEY PARA FACILITAR EL PROCESO DE RESOLUCIÓN DE DENUNCIAS POR BELIGERANCIA POLÍTICA Y CANCELACIONES DE CREDENCIALES DE FUNCIONARIOS DE ELECCIÓN POPULAR. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).**” (lo subrayado y en negrita no es del original).

2.11. MUNICIPALIDAD DE BELÉN

Emitido mediante oficio Ref.3213/2024 de fecha 12 de junio del 2024, suscrito por la señora Ana Patricia Murillo Delgado, de la Secretaría del Concejo Municipal. Quien suscribe a su vez el oficio DJ-245-2024 de Diego Aguilar Ugarte de la Dirección Jurídica. En lo que interesa, señala:

“Conclusión y recomendaciones. Si bien, de primera entrada, se podría intuir que el proyecto de ley en cuestión no representa mayor interés para el régimen municipal, lo cierto del caso es que es evidente que no deja de tener su relevancia para efectos de las personas integrantes del Concejo, al ser pues, de elección popular. **Se considera que la iniciativa refuerza de alguna forma disposiciones que se encuentra en el Código Municipal vigente, con las del artículo 18 (pérdida de credenciales de la Alcaldía), el 24 (pérdida de credenciales de regidores), así como el artículo 25, inciso b). Consecuentemente, y si se tiene a bien, se recomienda al respetable Concejo apoyar la iniciativa de ley por medio del acuerdo respectivo.**

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: SEGUNDO: Se acepta la recomendación de apoyar la iniciativa de Ley”. (lo subrayado y en negrita no es del original).

2.12. INFORME DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

Emitido mediante informe AL-DEST- IJU -257-2024 de fecha 28 de agosto de 2024.

Servicios Técnicos, en sus consideraciones finales realiza recomendaciones, pertinentes de señalar:

“Primero: Que el proyecto tiene por finalidad crear por Ley el recurso de reconsideración como segunda instancia para los procesos de denuncia por beligerancia política y cancelaciones de credencial para funcionarios de elección popular por parte del Tribunal Supremo de Elecciones. La reforma establece la Sección Especializada del Tribunal que se convierte en la primera instancia, función que ya realiza reglamentariamente.

Segundo: Que la propuesta tiene vinculación con los ODS, propiamente con el objetivo No. 16: Paz, justicia e instituciones sólidas, relacionado con la meta de fortalecer los mecanismos para garantizar el fortalecimiento del Estado de Derecho y la igualdad en el acceso a la justicia.

Tercero: Que con la presente propuesta se da cumplimiento a los derechos fundamentales, incorporados por la Convención Americana de Derechos Humanos, la cual obliga a los Estados Parte a que apliquen los instrumentos procesales adecuados, como derechos del debido proceso, derecho de defensa y doble instancia, con el fin de ofrecer garantías que nacen del Convenio, esto mediante un recurso sencillo y rápido, pero sobre todo efectivo.

Cuarto: Que el Tribunal Supremo de Elecciones mediante oficio TSE-1046-2024, de 7 de mayo de 2024 no objeta este proyecto de ley e informó que la resolución de varios asuntos se ha visto suspendida en virtud de las acciones de inconstitucionalidad que se han presentado en contra del del Decreto No. 5-2016 de 2 de junio de 2016 del TSE que es la creación reglamentaria de la sección especializada”.

3. CONSIDERACIONES DE FONDO:

Tal como señala el informe del Departamento de Servicios Técnicos, las pretensiones precisas del proyecto de ley, en su reforma a los artículos 219 y 220 del Código Electoral, son las siguientes:

El proyecto tiene por finalidad, crear por Ley el recurso de reconsideración como segunda instancia para los procesos de denuncia por beligerancia política y cancelaciones de credencial para funcionarios de elección popular por parte del Tribunal Supremo de Elecciones. Mediante esta reforma la Sección Especializada del Tribunal se convierte en la primera instancia (función que ya realiza reglamentariamente) pero que, según los proponentes, requiere rango de Ley.

Se logra identificar del Decreto n.º 5-2016 del Tribunal Supremo de Elecciones, que la sección especializada es competente para casos de beligerancia política y cancelaciones de credenciales pues se creó bajo la premisa de dar cumplimiento a los derechos fundamentales, incorporados por la Convención Americana de Derechos Humanos (en adelante CADH), la cual obliga a los Estados parte a que apliquen los instrumentos procesales adecuados, con el fin de ofrecer garantías que nacen del Convenio internacional.

La Corte IDH obliga a los Estados Parte, a que los órganos que imparten justicia integren un recurso sencillo y rápido, pero sobre todo efectivo, por esta razón el TSE, incorpora la SETSE, con el fin de garantizar los preceptos que se establecen en el artículo 25 de la Convención. Al establecer la enorme importancia que posee,

se echa en falta la conformación de una reforma procesal electoral con el fin de ir introduciendo estos instrumentos jurisprudenciales, que ha creado el alto Tribunal Electoral. (Aguirre. 2017, p.24)

El anterior criterio también es ratificado por el propio TSE:

“El carácter jurisdiccional del citado tipo de procesos (denuncias por beligerancia y cancelación de credenciales) es fundamental, habida cuenta que el diseño constitucional nacional establece que el TSE es un órgano de administración de Justicia Electoral uninstitucional, circunstancia por la que, como se verá, si no se toman las medidas internas podría generarse responsabilidad internacional por una eventual transgresión al Derecho Convencional.

La creación de la Sección Especializada es la acción diligente, tuitiva y que se corresponde con el ideal constitucional de mantener la función electoral protegida de las injerencias de otros titulares públicos que este Tribunal promovió para armonizar el componente axiológico del Derecho de la Constitución (favorable a la autonomía del Órgano Electoral) y las exigencias de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en punto a mecanismos ágiles y sencillos para reexaminar un fallo desfavorable¹ (El original fue subrayado)

“No desconoce esta Asesoría que el TSE mediante Oficio TSE-1046-2024, de 7 de mayo de 2024 no objeta este proyecto de ley e informó que “(...) desde hace casi cinco años se tiene detenida la resolución -por el fondo- de 204 asuntos que, entre denuncias por beligerancia política y solicitudes de cancelación de credenciales contenciosas (en las que hay oposición del investigado), se encuentran en trámite en la Sección Especializada.” Esto debido a acciones de inconstitucionalidad que en buena parte se fundamentan en la creación reglamentaria se la sección especializada que debería ser constituida con el carácter de ley en sentido formal y material”.

De forma tal que se concluye que la iniciativa de ley no solo es viable, sino deseable, con el fin de conferir carácter de ley formal a la sección especializada cuyo fin no es otro que dotar de un mecanismo ágil y sencillo que permita reexaminar las resoluciones en materia de beligerancia política y cancelaciones de credenciales.

4. MOCIONES

A la fecha de emisión de este dictamen no se presentó ninguna moción de fondo ni de texto sustitutivo.

5. VOTACIÓN POR EL FONDO DEL PROYECTO DE LEY EN COMISIÓN DICTAMINADORA:

Con base en las anteriores consideraciones, durante la sesión ordinaria N°18, celebrada el día 23 de setiembre de 2024, se aprobó, se entró a la discusión y

¹ TSE-1046-2024, 7 de mayo de 2024.

votación por el fondo del proyecto de ley contenido en el expediente 24.205, todo cual resultó votado por unanimidad el **TEXTO BASE**.

6. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN FINAL. De conformidad con los motivos anteriormente expuestos, la Comisión Especial N.º 23.949 resuelve la rendición del presente **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** sobre el proyecto de Ley contenido en el expediente legislativo 24.205.

En consecuencia, los suscritos diputados recomiendan al Plenario Legislativo la aprobación del siguiente texto dictaminado:

El texto del proyecto es el siguiente:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**LEY PARA FACILITAR EL PROCESO DE RESOLUCIÓN DE DENUNCIAS POR
BELIGERANCIA POLÍTICA Y CANCELACIONES DE CREDENCIALES DE
FUNCIONARIOS DE ELECCIÓN POPULAR**

ARTÍCULO 1- Se reforma el artículo 219 del Código Electoral, Ley N.º 8765, de 19 de agosto de 2009. El texto es el siguiente:

Artículo 219- Objeto de la jurisdicción electoral

La jurisdicción electoral es ejercida de manera exclusiva y excluyente por el Pleno del Tribunal Supremo Elecciones y por la Sección Especializada y tiene como objeto garantizar la correcta aplicación del ordenamiento jurídico electoral.

La Sección Especializada estará integrada por tres magistrados suplentes, según el rol de trabajo que se establezca vía reglamento del Tribunal. Para la resolución de los asuntos, la Sección Especializada sesionará cada vez que sea convocada por su presidencia, para lo cual se tomará en cuenta el volumen de causas en trámite y la cantidad de expedientes en fase de resolución.

En este título, cuando se refiera al TSE o al Tribunal deberá entenderse que se trata del Pleno de ese órgano o de la Sección Especializada, según sus respectivas competencias, en los términos referidos del artículo 220.

ARTÍCULO 2- Se reforma el artículo 220 del Código Electoral, Ley N.º 8765, de 19 de agosto de 2009. El texto es el siguiente:

Artículo 220- Atribuciones de la jurisdicción electoral

Sin perjuicio de las otras atribuciones que le confiere la Constitución Política y la ley, la función jurisdiccional del Pleno del TSE comprende la tramitación y la resolución de lo siguiente:

- a) El recurso de amparo electoral
- b) La impugnación de acuerdos de asambleas de partidos políticos en proceso de constitución e inscripción
- c) La acción de nulidad de acuerdos partidarios
- d) El recurso de apelación electoral
- e) La demanda de nulidad relativa a resultados electorales
- f) La cancelación o anulación de credenciales no contenciosas
- g) Los recursos de reconsideración contra las decisiones adoptadas por la Sección

Especializada en las denuncias por parcialidad o beligerancia política y en las cancelaciones de credenciales.

La Sección Especializada conocerá, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

- a) Denuncias por parcialidad o beligerancia política
- b) Cancelación de credenciales de funcionarios de elección popular, salvo cuando la cancelación se produzca por defunción o renuncia. Tampoco conocerá de aquellos expedientes en que la causal invocada sea la ausencia injustificada o el cambio de domicilio, si el funcionario involucrado no se opone a la cancelación.

ARTÍCULO 3- Se adiciona un artículo 264 bis al Código Electoral, Ley N.º 8765, de 19 de agosto de 2009. El texto es el siguiente:

Artículo 264 bis- Recurso de reconsideración

En caso de que el proceso de cancelación de credenciales haya sido resuelto por la Sección Especializada según sus competencias, cabrá recurso de reconsideración dentro de los ocho días posteriores a la notificación de la resolución que se pretenda combatir.

El recurso podrá ser interpuesto por cualquiera de las partes intervinientes en el proceso.

ARTÍCULO 4- Se adiciona un artículo 270 bis al Código Electoral, Ley N.º 8765, de 19 de agosto de 2009. El texto es el siguiente:

Artículo 270 bis- Recurso de reconsideración

En caso de que el proceso por parcialidad o beligerancia política haya sido resuelto por la Sección Especializada, según sus competencias, cabrá recurso de reconsideración dentro de los ocho días posteriores a la notificación de la resolución que se pretenda combatir.

El recurso podrá ser interpuesto por cualquiera de las partes intervinientes en el proceso.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE REFORMAS AL SISTEMA POLÍTICO Y ELECTORAL DEL ESTADO, QUE TIENE POR OBJETO ESTUDIAR, ANALIZAR, PROPONER Y DICTAMINAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS A LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL, AL SISTEMA POLÍTICO Y ELECTORAL COSTARRICENSE, ASÍ COMO LAS QUE CONSIDERE OPORTUNAS. ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS IV, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL 2024.

Carlos Felipe García Molina
Presidente a.i.

Kattia Rivera Soto
Secretaria a.i.

Fabricio Alvarado Muñoz

Andrea Álvarez Marín

Gilberto Campos Cruz

Antonio Ortega Gutiérrez

Jorge Antonio Rojas López
DIPUTADOS (AS)